



¿Qué gastos navideños se pueden deducir?

Ya estamos en momento de preparar los impuestos y entre los gastos realizados en el último trimestre del año, en época navideña, es costumbre en nuestro país que las empresas celebren comidas o cenas de Navidad, se regalan cestas, décimos de lotería y otros obsequios a clientes y a trabajadores.

Esos obsequios conllevan una serie de gastos, cuya deducción puede **optimizar tu fiscalidad** como autónomo, siempre que se tengan en cuenta las normas establecidas por Hacienda. De ahí que surja la gran pregunta: ¿Se pueden deducir?

Las típicas COMIDAS o cenas con el personal o clientes **no son gastos deducibles en el caso del IVA (*)**, aunque en el ámbito del **Impuesto de Sociedades** (los gastos por atención a clientes tienen un límite anual del 1% de la facturación) **y el IRPF, se les puede aplicar la deducción** por los gastos de comidas de Navidad que organice el autónomo para clientes, proveedores o empleados. Para que esta deducción sea posible se deberá demostrar que es una costumbre y aportar facturas en ese sentido.

En lo que respecta a las CESTAS de Navidad, cargadas de productos alimenticios, vinos, etc., **las cuotas de IVA** soportadas por la adquisición de estos productos **no se pueden deducir**. Pero sí se consideran gastos deducibles del **Impuesto de Sociedades y en el IRPF** las cestas de Navidad que regale un autónomo a proveedores, clientes o trabajadores (*). Pero hay que acreditar que estos regalos se realizan en el ámbito de las relaciones públicas con clientes o proveedores y son costumbre en lo referente a los trabajadores de la empresa.

Es importante resaltar que, en el caso de los **trabajadores se considera retribución en especie no exenta**, por lo que el autónomo lo tendrá que incluir en la base de cotización del trabajador y al presentar las declaraciones trimestrales en retenciones y pagos a cuenta del IRPF de sus trabajadores (modelos 111 y 190), y los trabajadores no pueden olvidar que deberán incluir estos regalos en su declaración de la Renta.

La LOTERÍA de Navidad es un **gasto deducible del IRPF** de un autónomo si va destinada a clientes, proveedores y trabajadores, con un límite del 1% del importe neto correspondiente a la cifra de negocios anual (*).

Los PEQUEÑOS OBSEQUIOS, como tarjetas de felicitación, calendarios, agendas, etc., se consideran objetos publicitarios de escaso valor. Este tipo de regalos permite a los autónomos la posibilidad de **deducirlos en el IVA** (con un límite de 200 €/año por cliente), **en el IRPF y el Impuesto de Sociedades**, siempre que se pueda demostrar que se hacen para mantener relaciones comerciales y estén relacionados con la actividad principal de quien hace el obsequio.

Hay que recordar que, para que todos estos gastos sean realmente deducibles, deben cumplir cuatro requisitos esenciales: deben formar parte de los usos y costumbres de la empresa, estar debidamente justificados (factura), tener una vinculación clara con la actividad económica y deben registrarse correctamente en los libros contables. En caso contrario, ninguna de las deducciones anteriores tendría validez.

(*) Consultas vinculantes V3818-15, V1905-15 y V2490-17 de la Dirección General de Tributos.

Fdo. Marina Fdez. Álvarez

Fecha de creación

09/01/2026

Abogados Marina Espina